

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 743

Quito, jueves 28 de
abril de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA:

SEGIN-2016-002 Expídense el instructivo para el otorgamiento y uso de una tarjeta de crédito corporativa para el pago de los gastos del Presidente de la República en los viajes y desplazamientos al interior y exterior del país; y, la liquidación de dichos gastos

2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

040-2016 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos; y reformense las resoluciones: 123-2012, 124-2012, 119-2015 y 012-2016

4

060-2016 Apruébese el informe final del concurso para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional; y, déclarese elegibles a los postulantes de este concurso

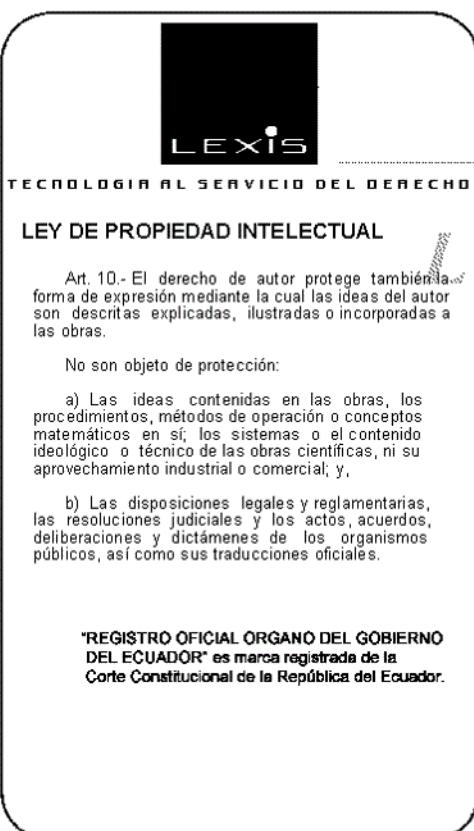
7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Salinas: Que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)

11



No. SEGIN-2016- 002

Psic. Glenda Roxana Soto Rubio
SECRETARIA GENERAL DE
GESTIÓN INTERNA DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que, en virtud de los tres roles anteriormente señalados, que desempeña y ejecuta el señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde además, como Jefe de Estado, ejercer la representación de la República del Ecuador ante los diferentes países de la comunidad internacional y ante las organizaciones que componen dicha comunidad, al amparo de las normas e instrumentos propios del derecho internacional:

Que, en función de los mencionados roles, que desempeña y ejecuta el señor Presidente de la República, así como de la señalada representación que ejerce, tiene derecho a que la Presidencia de la República cubra los gastos que demanden sus desplazamientos en el interior y exterior del país;

Que, el artículo 9 de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado, expedido por el entonces Ministro de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 4 de septiembre de 2014 reformado por última vez el 28 de diciembre de 2015, determina que para el caso de desplazamiento de la o el Presidente de la República, con el fin de cumplir actividades propias de dignidades, en lugar del reconocimiento de los estipendios establecidos en dicha norma, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal, indicando además que le corresponde a la unidad financiera o quien hiciere sus veces recopilar la

documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que incurran dichos servidores.

Que, el artículo 11 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los servidores y obreros públicos expedido por el entonces Ministro de Relaciones Laborales el 21 de febrero de 2011 mediante Resolución No. 51, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, cuya última modificación se efectuó el 7 de julio de 2014, señala lo siguiente: “Art. 11.- Pago de viáticos en el exterior para la o el Presidente y la o el Vicepresidente de la República.- En el caso de la o el Presidente y la o el Vicepresidente de la República, se les podrá reconocer los gastos de hospedaje, movilización, alimentación en los que incurran y los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, en cuyo caso no se aplicará lo establecido en los artículos 7, 8 y 15 del presente reglamento. Las unidades financieras de la Presidencia y Vicepresidencia de la República serán las encargadas de recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos incurridos.”

Que, con el objeto de cubrir los gastos incurridos por los desplazamientos nacionales e internacionales del Jefe de Estado, es necesario disponer los recursos para cubrir los gastos que demanden su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo No. 127, el Secretario General de la Presidencia de la República, el 14 de diciembre de 2005, expidió el “Instructivo para el uso de tarjeta de crédito corporativa en el país y la liquidación de los gastos”;

Que, es necesario actualizar el procedimiento para el otorgamiento y uso de la tarjeta de crédito corporativa de la Presidencia de la República, con el objeto de cubrir los gastos que generen los viajes y desplazamiento al interior y exterior del país del Primer Mandatario.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de 11 de enero de 2016, en su artículo 2 numeral 4, corresponde a la Secretaría General de Gestión Interna de la Presidencia de la República, entre otros: “(...) 4.- Expedir Acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión de la Presidencia; (...)”

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS; Y, LA LIQUIDACIÓN DE DICHOS GASTOS

Artículo 1.- El objetivo del presente instructivo consiste en establecer una política para el otorgamiento y uso de la tarjeta de crédito corporativa de titularidad de la Presidencia de la República y cuyo uso autorizado corresponde a los

servidores públicos designados para el efecto, según los parámetros establecidos en el presente Acuerdo para el pago de los gastos del señor Presidente en los viajes y desplazamientos al interior y exterior del país; así como establecer el procedimiento para la liquidación de gastos y fijar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 2.- La Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República, dispondrá al Coordinador General Administrativo Financiero de la Presidencia de la República, que obtenga de las instituciones financieras o de empresas legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, una o varias tarjetas de crédito corporativas a nombre de la Presidencia de la República, cuyas firmas autorizadas serán dispuestas por la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia considerando a aquel o aquellos servidor/es que por sus funciones cercanas al señor Presidente así lo amerite, quien/es será/n responsable/s del correcto uso de la(s) tarjeta(s) de crédito corporativas.

La tarjeta de crédito es un documento personal e intransferible, por lo tanto, la persona autorizada para su uso, es responsable administrativa, civil y penalmente de su correcta utilización y custodia, quedando expresamente prohibido destinar a fines diferentes a los autorizados por el presente Acuerdo, así como, entregarla a una tercera persona. Si la tarjeta de crédito corporativa se extravía, es hurtada o robada, la persona autorizada para su uso es responsable de todos y cada uno de los consumos que se realicen con la misma, en especial de las compras y/o avances en efectivo, realizados hasta que notifique aquellos hechos por escrito a la institución financiera o a la empresa propietaria de la tarjeta de crédito y se proceda con el bloqueo respectivo. Se entregará una copia de esta notificación al Coordinador General Administrativo Financiero y Director Financiero de la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República

Artículo 3.- La Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República establecerá el monto del crédito a requerir de la institución financiera o empresa emisora de la tarjeta de crédito corporativa.

Artículo 4.- La utilización de la tarjeta de crédito corporativa, será destinada exclusivamente para gastos inherentes a los viajes y desplazamientos del Presidente de la República, que realice al interior y exterior del país, conforme a la normativa legal vigente, pudiendo utilizarse en gastos como hospedaje, alimentación y transporte, limitándose exclusivamente para el uso y beneficio del Presidente de la República.

Para justificar el pago de dichos gastos, el/ los responsable/s de la tarjeta de crédito solicitará/n al establecimiento que corresponda la factura original cancelada, que será emitida a nombre de la Presidencia de la República.

En la liquidación de los gastos realizados obligatoriamente se adjuntará la(s) factura(s) que justifiquen el gasto realizado.

Artículo 5.- El responsable de la tarjeta de crédito, deberá en el plazo máximo de tres días laborables, posterior al término

del viaje o desplazamiento, presentar para su revisión y aval a la Secretaría General del Despacho Presidencial, un informe en el que se detalle el viaje o desplazamiento, así como la explicación de los gastos incurridos, acompañado por un resumen de dichos gastos o liquidación en los que conste al menos fecha, documento de respaldo, concepto y valor del gasto debidamente firmado por el o la servidor/ es responsable/s de la tarjeta de crédito, adjuntando la(s) factura(s) original(es) cancelada(s) con el voucher del pago de la tarjeta de crédito. Una vez revisados y avalados los informes correspondientes por la Secretaría General del Despacho Presidencial, los mismo deberán remitirse al Coordinador General Administrativo Financiero, en un plazo no mayor a tres días laborables contados desde su recepción en la mencionada Secretaría, para su verificación, aprobación y posterior envío a la Dirección Financiera para su respectivo pago, en igual término.

Artículo 6.- En caso de incumplimiento del plazo fijado en el artículo anterior, y que esto ocasione el retraso en el pago de consumos a la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, los intereses que generen dicho incumplimiento correrán a cargo del responsable/s de emitir el informe con la liquidación respectiva así como de quienes tiene a su cargo la revisión, aval, verificación, aprobación y posterior pago de la tarjeta de crédito fuera del plazo antes señalado.

Artículo 7.- La tarjeta de crédito será utilizada única y exclusivamente para los gastos señalados en el presente Acuerdo.

Artículo 8.- La Dirección Financiera, como parte de la Coordinación Administrativa Financiera, será la encargada de recopilar y validar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos incurridos al tenor de lo previsto en el presente Acuerdo; debiendo además, una vez cumplidos los requisitos para el pago, cancelar a la Entidad Financiera emisora de la tarjeta de crédito, los valores derivados del adecuado uso de la tarjeta de crédito corporativa de la Presidencia de la República, más los respectivos cargos inherentes al manejo de la tarjeta de crédito, siempre y cuando los mismo no se refieran a aquellos derivados de intereses por mora.

Artículo 9.- El Coordinador Administrativo Financiero será el encargado de expedir la normativa respectiva que permita la aplicación del presente Acuerdo y que contenga el detalle respecto al cuidado, manejo y otros aspectos que deben tener en cuenta los custodios y responsables de las tarjetas de crédito corporativas de la Presidencia de la República, al momento de su uso o en la presentación de los informes y liquidaciones respectivas.

Artículo 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D.M. a 28 de marzo de 2016.

f.) Psic. Glenda Roxana Soto Rubio, Secretaria General de Gestión Interna de la Presidencia de la República.

No. 040-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución 123-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 814, de 22 de octubre de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRI** DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución 124-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 814, de 22 de octubre de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 070-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRI**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 071-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 62, de 20 de agosto de 2013, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN N° 123-2012 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA,**

MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIOS DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y JUEZAS QUE LA INTEGRAN”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de noviembre de 2014, mediante Resolución 303-2014, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 10 de diciembre de 2014, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIOS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 321-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de mayo de 2015, mediante Resolución 101-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 119-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIOS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2016, mediante Resolución 012-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 691, de 16 de febrero de 2016, resolvió: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 339-2014; 077-2013; 073-2013; 101-2015; Y, 321-2014, Y CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-903, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha, el: “INFORME DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-540, de 22 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1049, de 30 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala

Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-271, de 11 de febrero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 123-2012, 124-2012, 119-2015 Y 012-2016

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Cuyabeno y Putumayo.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infactores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompeticente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Multicompeticente Primera Civil; Unidad Judicial Multicompeticente Penal; Unidad Judicial de Trabajo; todas con sede en el cantón Lago Agrio, sobre los cantones Cuyabeno y Putumayo, provincia de Sucumbíos.

Artículo 6.- Las causas de los cantones Cuyabeno y Putumayo, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Multicompeticente Primera Civil; Unidad Judicial Multicompeticente Penal; Unidad Judicial de Trabajo; todas con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 123-2012, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIOS DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo. 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 124-2012, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIOS DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”

Artículo 8.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompeticente Primera Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”.

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 119-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIOS”

Artículo 9.- Sustituir el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompeticente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”.

CAPÍTULO V

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 012-2016, DE 25 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 339-2014; 077-2013, 073-2013; 101-2015 Y 321-2014, Y CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”

Artículo 10.- Sustituir el artículo 24 por el siguiente texto:

“Artículo 24.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...).- Las causas del cantón Sucumbíos que se encuentren en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en el conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil; Unidad Judicial Multicompetente Penal; Unidad Judicial de Trabajo; todas con sede en el cantón Lago Agrio, sobre los cantones Gonzalo Pizarro y Cascales, provincia de Sucumbíos.

Artículo 11.- Sustituir el artículo 25, por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de esta unidad judicial.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de marzo de dos mil diecisésis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de marzo de dos mil diecisésis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 060-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal...*”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Los que aprueben el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos*”;

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sujetos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.*”;

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El funcionamiento de los organismos autónomos será descentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2016, resolvió: “*Aprobar la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 708, de 9 de marzo de 2016;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 042-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1306, de 15 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2241-2016, de 15 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe final N° 004-FP-2016*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO

Artículo 1.- Aprobar el informe final de resultados del concurso para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Declarar elegibles a los postulantes que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Los elegibles con empate de puntuación correspondientes a los casilleros 7, 8, y 9; y, 20 y 21 del anexo que forma parte de esta resolución, serán designados por sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de abril de dos mil diecisésis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de abril de dos mil diecisésis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

Anexo

Concurso para la designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional Listado final de calificaciones postulantes puntajes igual o mayor a 70 puntos

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Calificación méritos (sobre 10 puntos)	Resultados de la evaluación práctica	Resultados de la evaluación teórica	Calificación total concurso (sobre 100 puntos)
1	040063748-4	Moreno Romero	Thania Rosa	Fiscal Provincial	9	50	39,5	98,5
2	100270664-4	Rhea Andrade	Gen Alfonso	Fiscal Provincial	8	50	40	98
3	160028606-4	Barreno Velin	Ruth Maribel	Fiscal Provincial	9	50	38	97
4	030127096-3	Rojas Calle	Luis Adrián	Fiscal Provincial	9	50	37	96
5	020111120-0	Morejón Llanos	Sandra Patricia	Fiscal Provincial	9	50	36,5	95,5
6	030062442-6	Amoroso Garzón	Jaime Leonardo	Fiscal Provincial	8	50	37,5	95,5
7	120299952-8	Guerrón Hernández	Jaime Fabián	Fiscal Provincial	8	50	36	94
8	100196133-1	Pérez Reina	Edwin Paúl	Fiscal Provincial	8	50	36	94
9	170732033-7	Semanate Caicedo	Segundo Augusto	Fiscal Provincial	9	50	35	94
10	070360962-8	Moran Espinoza	Mary Patricia	Fiscal Provincial	8	50	35,5	93,5
11	110201118-4	Galván Calderón	Ángel Rodrigo	Fiscal Provincial	8	48,5	36	92,5

12	030092246-5	Romero Torres	Galo Alexander	Fiscal Provincial	8	46,5	37,5	92
13	070099927-9	Sánchez Guillén	Manuel Rodrigo	Fiscal Provincial	9	44,5	38,5	92
14	020084112-0	Velasco Solano	Sandra Mirey	Fiscal Provincial	9	48	34,5	91,5
15	130909968-5	García Arteaga	Enrique Arturo	Fiscal Provincial	7	50	34	91
16	180204978-1	Guevara Fuentes	José Rubén	Fiscal Provincial	9	47	34,5	90,5
17	130451370-6	Vélez Vélez	Karla del Rocío	Fiscal Provincial	6	50	34	90
18	120259880-9	Medina Pincay	Laura del Rocío	Fiscal Provincial	6	50	33,5	89,5
19	060235600-8	Valencia Olalla	Mercedes del Pilar	Fiscal Provincial	7	45	37,5	89,5
20	120413083-3	Guanopatín Mendoza	Silvia Karina	Fiscal Provincial	6	47	36	89
21	091044759-8	Villagómez Oñate	Maria Yanina	Fiscal Provincial	8	47	34	89
22	030157426-5	Flores Calle	Marcos Enrique	Fiscal Provincial	7	45,5	36,5	89
23	070248237-3	Caivinagua Uyaguari	Luis Alberto	Fiscal Provincial	8	41	40	89
24	060261689-8	Cahuana Velasteguí	María Esther	Fiscal Provincial	9	45	34,5	88,5
25	180232424-2	Villegas Zúñiga	Édison Fernando	Fiscal Provincial	9	42	30	81
26	100152614-2	Núñez Herrería	Juan Carlos	Fiscal Provincial	8	39	33,5	80,5
27	180228537-7	Peñaherrera Manosalvas	Siegfried Bormman	Fiscal Provincial	9	42,5	28,5	80
28	170806694-7	Freire Valdiviezo	Milton Ramiro	Fiscal Provincial	9	42	28	79
29	030130464-8	Vélez Rodas	Jorge Eduardo	Fiscal Provincial	9	32	32	73
30	171042181-7	Santillán Molina	Alberto Leonel	Fiscal Provincial	8	29,5	35	72,5

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 060-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS**

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas.

Que, el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA;

Que, con la finalidad de otorgar un mejor servicio a los usuarios, las compañías comercializadoras se han visto en la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del Cantón Salinas;

Que, resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por el uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 3 de marzo de 2005;

Que, el Gobierno Municipal de Salinas debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA).**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.– La presente ordenanza tiene por objeto regular, autorizar, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el cantón Salinas, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.– Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

SERVICIO MÓVIL AVANZADO, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

IMPLANTACIÓN: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

ANTENA: Elemento radiante diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

CUARTO DE EQUIPOS (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTRUCTURA FIJA DE SOPORTE: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

FICHA AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

MIMETIZACIÓN: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

PERMISO DE IMPLANTACIÓN: Documento emitido por el Gobierno Municipal de Salinas, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

PRESTADOR DEL SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RNI: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias de espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

D.P: Dirección de Planeamiento y Urbanismo

D.A.M: Dirección Ambiental Municipal

U.A.C.: Unidad de Avalúos y Catastros

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.

Soporte de antenas.– La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Salinas así como con las siguientes condiciones generales:

- No se permitirá colocar en los espacios públicos como es en calles, parques, bordes de quebradas, etc., salvo que sea en lugares que no interfieran las actividades o la circulación vehicular y/o peatonal.
- Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil; - Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional, local, lugares turísticos y sagrados;

- En las áreas y centros legalmente reconocidos y definidos por la Municipalidad, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la D.P. y D.A.M;
- Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.
- Se prohíbe la implantación de estructura fija de soporte de antenas para servicio móvil (TORRE) de 60-110 mts. de altura medido desde el nivel de aceras en las zonas: DEBERAN SER DETERMINADAS POR LA DIRECCÓN DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO

Art. 4.- Condiciones particulares de implantaciones de estructuras fijas de soporte de antenas:

4.1. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera; previo informe favorable de la D.P. y la D.A.M

4.2. En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo; previo informe favorable de la D.P. y la D.A.M

4.3. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

4.4. Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

4.5. El área que, ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para lo cual se contará con el informe de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Salinas;

4.6. Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

4.7. No podrán instalarse cerca de lugares de concurrencia masiva (escuelas, iglesias, teatros, etc.)

Art. 5.- Condiciones de implantaciones del cuarto de equipos:

5.1. El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

5.2. Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;

5.3. Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

5.4. No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobre salga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

6.1. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por

espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canales de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

6.2. En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,

6.3. La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales:
El Área de la infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Salinas.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal de Salinas.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la unidad administrativa correspondiente, una solicitud acompañando copia notariada de los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.

- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Ficha ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable de la D.P correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- Informe de línea de fábrica y Normas de Construcción emitido por la Dirección de Planeamiento
- Plano de implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Autorización notariada del/ o los propietarios del inmueble (de uso privado) en el que se vaya a instalar la respectiva estación
 - De ser el caso, deberá presentar el correspondiente contrato de arrendamiento, debidamente legalizado e inscrito en la oficina respectiva del Gobierno Municipal de Salinas.
 - Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
 - Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la D.P previo informe favorable de la D.A.M tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.
- El permiso de implantación de elementos equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.
- El permiso de implantación tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2) con carácter renovable y revocable.
- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso caducará y será revocado, por lo que el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia certificada a la D.P. y a la D.A.M, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal de Salinas, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de Salinas, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor base de 80 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar un mes antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.

- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RBI.
- Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción de informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de **OCHENTA (80) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.**

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Municipal de Salinas, a través de la D.P En los casos que necesite ingresar al Área de Instalación, se deberá informar al prestador de SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación otorgado por la D.P e informe de la D.A.M Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cuarenta (40) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta días para su obtención.
- Si transcurridos treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de diez días a costo del prestador del SMA.

- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación (D.P) El Gobierno Municipal de Salinas, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo (D.P) del Gobierno Municipal de Salinas un listado de coordenadas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la (D.P) en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantación en el término de 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el nueve de marzo y doce de noviembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a uno de julio del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)**.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria. Alcalde del Cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

Imagen